



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CONALITEG, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO AD-020-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, EDILAR S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. IGNACIO URIBE FERRARI, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante solicitud de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal 33301 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008668.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 924 de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante la fe de la Lic. Ernestina Bejarano Alfonso, Notario Público Número 210, del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quedando con la denominación de Edilar Ediciones S.A. de C.V.

Por Escritura Pública número 7,392 de fecha tres (3) de octubre de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Notario Público número 247 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, se hizo constar el cambio de denominación, habiendo quedado como Edilar S.A. de C.V.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. Ignacio Uribe Ferrari, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 8,066 de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil doce (2012), otorgado ante la fe del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **EED9710207U7.**

I.2.4. Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Av. 5 de mayo, número 32-402, Colonia Centro, en la Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, en la Ciudad de México. Teléfono 55 5362 3431, EDILAR S.A. DE C.V. 5100002378



Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de educación básica de "LA COMISIÓN", de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	ELEMENTO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
ÚNICA	SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE "LA COMISIÓN"	MÁQUINA VIRTUAL PARA SERVIDOR WEB	8 CORES 8 GB DE RAM 500 GB DE ESPACIO EN DISCO DURO 10 GBPS DE CAPACIDAD DE RED	4	\$9,916.25	\$39,665.00
		RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS	55,000 GB DE TRANSFERENCIA DE DATOS 33,046 GB DE LLENADO DE CACHE 1,047,800,000 BUSQUEDAS EN CACHE 1,000 CACHE INVALIDATIONS	1	\$125,313.88	\$125,313.88
		SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO (DNS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN LA NUBE	PUBLICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO PRIVADOS EN INTERNET CAMBIOS, ALTAS Y BAJAS EN NOMBRES EN SUBDOMINIOS	1	\$1,857.59	\$1,857.59
					SUBTOTAL	\$166,836.47

EDILAR S.A. DE C.V.
5100002378



Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5461 0400 <http://portal.teg.sep.gob.mx>



	I.V.A.	\$26,693.83
	TOTAL	\$193,530.30

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio, el importe total de **\$193,530.30 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 30/100 MN)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará al termino del servicio por los servicios efectivamente prestados y sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los siguientes documentos de conformidad con lo siguiente:

- Factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, del término del periodo.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma de aceptación de entregables, en el que indique en primer lugar los descuentos a los que se haya hecho merecedor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el cual deberá estar firmado por el Departamento de Análisis y Sistemas y posteriormente si cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT.
- Reporte mensual de usabilidad (uso de cuota) de los servidores del mes que corresponda el pago, así como el reporte acumulado de los meses devengados.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En su caso presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas de "LA COMISIÓN", el Lic. David Eduardo Suárez Toledo.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en

EDILAR S.A. DE C.V.
5100002378



Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. – LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- El servicio se llevará a cabo en las instalaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o en los domicilios que señale para tales efectos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar entregables en el domicilio de "LA COMISIÓN", ubicado Calle Rafael Checa número 2, Col. San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, con un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

Plazo. – El servicio será exigible a partir del siguiente día hábil al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesta en Operación. - Sera en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente hábil al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido al Departamento de Análisis y Sistemas de "LA COMISIÓN", así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas de "LA COMISIÓN", será el responsable de la verificación del cumplimiento del servicio, en caso contrario, le será comunicado mediante escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-020-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

NOVENA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EDILAR S.A. DE C.V.
5100002378



Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del oficio de asignación de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENALIZACIONES.

Convencionales. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurre en mora en la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se determina que la penalización será del cinco (5) al millar sobre el valor de los servicios no proporcionados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte (20)% del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento.

Deductivas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, "LA COMISIÓN" aplicará las siguientes deducciones:

Concepto	Porcentaje de deductiva
Retraso en la gestión de la consola web para acceso a reportes de uso del servicio	Uno por ciento (1%) del monto total facturado en el periodo.
Atraso en el cumplimiento de los SLA's	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.
Tiempo de respuesta y soporte	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial del servicio descrito en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EDILAR S.A. DE C.V.
5100002378

DE LIBROS
COMISIÓN NACIONAL
DE TEXTOS GRATUITOS
JURÍDICO

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Avda. Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-020-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de servicio objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. IGNACIO URIBE FERRARI

EDILAR S.A. DE C.V.
100002378



Raf. Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481 0400 <https://cnalitoq.sep.gob.mx>





ANEXO ÚNICO

1. Objetivo

“LA COMISIÓN”, a través del Departamento de Análisis y Sistemas, requiere el Servicio de una Red de distribución de contenido (CDN en sus siglas en inglés, Content Delivery Network) para el catálogo de educación básica de “LA COMISIÓN”, con el fin de contar con una red de puntos de servicios que permita el almacenamiento en cachés perimetrales para servir velozmente a una mayor cantidad de usuarios.

2. Requerimientos

Servicio de una red de distribución de contenidos que permita entregar las propiedades web de los aplicativos y portales de “LA COMISIÓN” a los usuarios que consulten los contenidos publicados.

Que opere con memorias caché en al menos noventa (90) ubicaciones a nivel mundial y contar con al menos una (1) ubicación en la República Mexicana.

3. Especificaciones técnicas

1. Características del elemento de máquina virtual

La máquina virtual deberá ser configurable y deberá de ejecutarse en los centros de datos del proveedor de nube, con acceso a una infraestructura de red de alto rendimiento y almacenamiento en bloque.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- Categorías de máquinas virtuales
- Soportar migración en vivo para máquina virtual (VM en sus siglas en inglés, Virtual Machine)
- Soporte para tipos de máquinas personalizadas
- Integración con balanceo de cargas global y con CDN.
- Compatibilidad con Linux
- Facturación por hora
- Descuentos automáticos por uso continuo
- Reserva de máquinas virtuales
- Recomendaciones de redimensionamiento

2. Características de la red de distribución de contenido (CDN en sus siglas en inglés, Content Delivery Network)

La red de distribución de contenido deberá ser rápida y confiable de contenido web y de video con escalamiento y presencia global.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- 90 puntos de presencia CDN que incluyan México y Estados Unidos
- Distribución global usando IP anycast
- Rendimiento de red de acceso usando protocolos HTTP/2 y QUIC
- Certificado SSL provisionado por el proveedor de nube para la conexión HTTPS
- Acceso a reportes de uso del servicio desde la consola web

3. Características del Sistema de nombres de dominio (DNS, por sus siglas en inglés) en la nube.

El DNS deberá ser administrado, confiable y escalable que se ejecute en la nube.

Deberá contar al menos con las siguientes características:

- Publicación y administración del dominio conaliteg.gob.mx y sus registros desde la consola web y usando API
- Acceso confiable y de baja latencia desde cualquier parte del mundo usando servidores de nombres Anycast
- Disponibilidad del 100%
- Incluir soporte de dominios privados (dns privado)
- Permitir el registro de las consultas de dns privado
- Cambios, altas y bajas en nombres en subdominios para todos los subdominios que “LA COMISIÓN” requiera durante la vigencia del contrato.

EDILAR S.A. DE C.V.
5100002378



Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





4. Condiciones técnicas de aceptación de entregable

No.	Nombre	Descripción
1	Reporte mensual de usabilidad (uso de cuota) de los servidores.	Físico y Electrónico (5 días hábiles a partir del primer día de cada mes)

5. Cronograma de actividades

Periodo del Servicio	Servicio de una Red de Distribución de Contenidos para el Catálogo de Educación Básica de "LA COMISIÓN".	
Mes	ABRIL	
Máquina Virtual para Servidor Web	Configuración y Activación de los Servicios	
Red de Distribución de Contenidos		
Cloud DNS		

Operación del Servicio de la Máquina Virtual para Servidor Web	
Operación de la Red de Distribución de Contenidos	
Operación de Cloud DNS	

6. Niveles de servicio

El proceso de Administración del Nivel del Servicio deberá involucrar a "EL PRESATADOR DE SERVICIO" para mantener y monitorear los niveles de servicio. "EL PRESATADOR DE SERVICIO" deberá proporcionar los procesos de planeación, coordinación, monitoreo y generación de reportes de los Niveles de Servicio Acordados (SLAs por sus siglas en ingles), y la revisión continua de los logros de servicio para garantizar que la calidad necesaria del servicio sea mantenida y mejorada gradualmente. "LA COMISIÓN" toma como referencia los niveles de servicio, considerando que significan el grado absoluto de continuidad operacional durante un periodo de medición, que en este caso será mensual. A manera de ejemplo se citan lo siguientes niveles de servicio que sirven como referencia para los niveles solicitados por cada uno de los servicios contratados.

Los niveles de servicio requeridos (SLA's) para los servicios solicitados en este Anexo se encuentran indicados a continuación:

Servicio	Disponibilidad mensual
Máquina virtual para servidor web	99.95%
Red de distribución de contenidos	99.5
Cloud DNS	100%

7. Tiempos de respuesta y Soporte

El tipo de soporte y tiempos de respuesta requeridos:

Tipo de soporte:	
Tiempo de respuesta Orientación general:	< 24 horas
Tiempo de respuesta en Fallo en el sistema:	< 12 horas

El tipo de soporte será por correo electrónico o vía telefónica.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", por vía electrónica, proporcionará el comprobante de pago de las facturas de la plataforma al correo electrónico que "LA COMISIÓN" indique; en caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" prefiera hacer una entrega física, ésta será en el domicilio de "LA COMISIÓN", ubicado en Rafael Checa 2, Col. San Ángel, C.P. 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

EDILAR S.A. DE C.V.
5100002378

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

